

dar sin uso dichas exenciones, observen el orden gradual se atemperen á lo prescrito en las mismas Reales resoluciones, y con particularidad á la Real cédula de 20 de Agosto de 1807, sin dar motivo á recursos; en inteligencia de que serán tratados con toda severidad asi los jueces contraventores como los recurrentes con infundadas quejas.

Lo que de orden del Consejo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque; con la advertencia de que verificado el informe de ese Ayuntamiento lo remitirá inmediatamente al Corregidor de ese partido, quien dirigirá todos los de su comprension al Acuerdo del tribunal territorial, á fin de que pasen los de su distrito al Consejo con el dictámen que formen oyendo á sus Fiscales; todo á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1815.

D. Bartolomé Muñoz.

